

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, MISMA QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009 Y CANTIDADES A IMPRIMIR, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que mediante acuerdos números 50 y 51, ambos de fecha 08 de mayo de 2009, este Consejo General llevó a cabo el registro de candidatos al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales uninominales del Estado, postulados por la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral.

II. En uso de la atribución concedida a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado en el artículo 178, fracción V y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, ambos del Código Electoral, resolvieron las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que se hicieron ante cada uno en el plazo del 1º al 6 de mayo del año en curso, habiendo acordado el registro de los candidatos respectivos el día 08 de los corrientes.

III. El día 09 de mayo de 2009, mediante acuerdos números 52 y 53, este Consejo General llevó a cabo el registro de candidatos al cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la posibilidad de “votar en las elecciones populares”, es una prerrogativa de carácter constitucional concedida a los ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reproducida en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 5, fracción II, del Código Electoral del Estado. Además, dicha conducta ciudadana ha sido consignada como una obligación, dispuesta en el artículo 36, fracción III, de la Constitución General de la República, así como en el invocado numeral 13 de la Constitución Local y en el artículo 9, fracción III, del Código de la materia.

2.- El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 6 del Código Electoral del Estado.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Teniendo entre sus fines el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de conformidad a lo señalado en el artículo 147, fracciones III, IV y V, del Código de la materia.

4.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código Electoral Estatal, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 190 del Código de la materia.

Así pues, el Proceso Electoral Local 2008-2009 comprende diferentes etapas, previstas en el artículo 191 del Código en comento, las cuales son:

- I. Preparación de la elección,
- II. Jornada Electoral,
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, y
- IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador.

5.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 192 del Código Electoral del Estado, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral; asimismo indica ciertas actividades, que este órgano público en su carácter de responsable de organizar las elecciones locales, habrá de realizar durante dicha etapa; siendo una de ellas la de preparar, distribuir y entregar la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de las casillas; como consecuencia de ello, el Título Segundo denominado “De los actos preparatorios de la elección”, Capítulo VI “De la documentación electoral”, establece lo concerniente a la documentación electoral.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución del Consejo General aprobar el

modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral; en ese sentido y como ya se mencionó, el Código de la materia, contempla todo lo relativo a la documentación electoral, ratificando dicha facultad de este órgano superior de dirección, al disponer en el artículo 238, que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe el Consejo General; motivo por el cual y una vez, que los órganos competentes del Instituto Electoral en uso de sus atribuciones han aprobado en tiempo y forma, los respectivos registros de las candidaturas a diputados locales por ambos principios, postulados por los partidos políticos y coalición, debidamente autorizados para contender en las elecciones del Proceso Electoral Local 2008-2009, se hace oportuno la emisión del modelo de las boletas respectivas, a efecto de que el 5 de julio de 2009, día en que se llevará a cabo la jornada electoral, el ciudadano colimense encuentre todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

7.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 239 del Código de la materia, las boletas electorales contendrán:

- I. Estado, distrito o municipio;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinación de colores y emblema de cada partido político que haya registrado candidatos para la elección respectiva, en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.
En el caso del emblema de una coalición que registre candidatos, el mismo se ubicará en el lugar que corresponda al registro del partido político de mayor antigüedad que la integre;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
- V. Un círculo o cuadro delimitado y en las mismas proporciones para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa

al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y

- VII. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

8.- Para la elaboración de los proyectos de los modelos de boletas para las elecciones distritales de diputados locales por ambos principios, se contemplaron, todos y cada uno de los requisitos indicados por el artículo antes referidos, tomando en cuenta además, el supuesto de que los partidos políticos y coalición en su caso, pudieron consentir en el no ejercicio a plenitud de su derecho de postular candidatos, razón por la cual, en aquellos distritos electorales locales, donde el partido político o coalición de que se trate no haya postulado candidatos, no será incluido dentro del formato de boleta correspondiente, toda vez, que la finalidad última de las boletas electorales, es la de recoger y hacer constar, la voluntad popular del ciudadano a través de la emisión de su sufragio, y dicha recepción de sufragios no tendría razón de ser, si el partido político o coalición de que se trate, no postuló candidatos; en consecuencia, los emblemas de los partidos políticos y de la coalición que hayan hecho efectivo el derecho exclusivo en comento, aparecerán según corresponda a la antigüedad de su registro, tal y como lo expresa la fracción III del artículo 239 del ordenamiento de la materia, haciendo el corrimiento que conforme a dicha disposición, en el caso de que algún instituto político determinado no hubiese registrado candidatos. Igualmente, para efecto de evitar confusión entre los funcionarios de las mesas directivas de casillas al llenar la documentación electoral que utilizarán el día de la jornada, se propone eliminar de los modelos de las actas y formatos de la documentación electoral, autorizados previamente mediante acuerdo número 45 del 22 de abril de 2009, el emblema, recuadro y nombre de los representantes ante mesa directiva de casilla, del partido político o coalición que no registró candidatos para la elección de diputados locales respectivamente.

9.- Asimismo y como parte de los fundamentos para la elaboración de los modelos de boleta, este órgano colegiado debe considerar además de lo dispuesto, lo acordado con el Instituto Federal Electoral respecto a la documentación electoral a través del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, suscrito entre dicha autoridad federal y este organismo electoral, acto jurídico celebrado debidamente en autorización que al Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado se hiciera en su oportunidad con fundamento en el artículo 163, fracción XV, del Código Electoral del Estado, manifestándose al efecto lo convenido con dicha autoridad federal electoral en la cláusula primera, del apartado de organización electoral, punto 2.6, párrafos primero y segundo, que a la letra dice:

*“**LAS PARTES**” convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.*

*La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, procurando que los modelos de boletas, actas, y formatos de la demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a “**EL IEE**” coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos de los formatos aprobados por el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”.*

10.- Este Consejo General cuidará además el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones VI y VII del multicitado artículo 239 del Código de la materia, cerciorándose de que las boletas respectivas lleven el sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo de dicho órgano de dirección, así como de que se encuentran adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, habiendo de contener dicho talón la información de que las mismas se refieren a la elección de Diputados Locales y el número de Distrito correspondiente; asimismo, el número de folio que en orden progresivo le corresponda.

11.- Por lo que hace a la elaboración del modelo de boleta de las elecciones distritales de diputados locales al Congreso del Estado, cabe resaltar, que de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 239 del Código Electoral, *“la elección de diputados por ambos principios, se votará en una sola boleta. Las boletas llevarán impreso al reverso las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional”*, debiéndose en consecuencia, colocar al frente de la boleta, tan solo los nombres de los candidatos que integran la fórmula registrada por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local de que se trate, atendiendo a lo dispuesto en la fracción V, del precepto legal invocado; en tanto que en su reverso se anotaron las listas de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

12.- Expuesto lo anterior, se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, los 16 modelos de boletas correspondientes a las elecciones distritales de diputados por ambos principios, a efecto de que se manifieste lo conducente con respecto a la inscripción en los mismos, de todos y cada uno de los requisitos a que alude el artículo 239 del Código que nos ocupa, así como de lo argumentado en el presente acuerdo y se proceda en su caso, a la aprobación oportuna de este órgano colegiado, poniéndose a su disposición los acuerdos emitidos tanto por este Consejo General, así como por los consejos municipales electorales, en los que se aprobaron los registros de candidatos a diputados locales por ambos principios.

En razón de lo argumentado y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este órgano superior de dirección contempladas en los artículos 163, fracción XLVI, y 238 del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: En términos de las consideraciones expuestas, este Consejo General aprueba los 16 modelos de boletas, concernientes a las elecciones distritales de diputados locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como los formatos de la demás documentación electoral de la elección que nos ocupa, de conformidad con los términos señalados en la consideración número 8.

SEGUNDO: Los modelos de las boletas aprobados, contienen los nombres de los candidatos que corresponden a cada uno(a) de las candidaturas en fórmula según corresponda, en los términos de las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coalición, de conformidad con los acuerdos emitidos por los órganos electorales competentes del Instituto Electoral del Estado, así como la inscripción al reverso de los nombres concernientes a las listas de diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos registrados ante este órgano electoral.

TERCERO: Las cantidades a imprimir de las boletas electorales para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, corresponderán a los ejemplares que sean necesarios para satisfacer los criterios de distribución que se determinó para cada mesa directiva de casilla, mandándose a imprimir un excedente del 1% (uno por ciento), a efecto de estar en condiciones de cubrir cualquier eventualidad que surja durante la etapa de preparación de la elección o bien el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

CUARTO: Este órgano superior de dirección aprueba conforme al corte de la lista nominal de fecha 1º de mayo de 2009, proporcionado a este órgano electoral local por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, las cantidades a imprimir en Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado autorizado por este Consejo General para realizar la impresión correspondiente, de los modelos de boletas de las elecciones distritales de diputados locales por ambos principios en los términos y conceptos que a continuación se indican:

DISTRITO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CASILLAS	BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	LISTA NOMINAL DEL ESTADO DE COLIMA	CANTIDAD EXCEDENTE A IMPRIMIR 1%	TOTAL
-----------------	------------------	---------------------------	--	---	---	--------------

I	COLIMA (Nor-Este)	65	1,040	38,211	382	39,633
II	COLIMA (Centro)	53	848	29,428	294	30,570
III	COLIMA (Sur)	85	1,360	44,666	447	46,473
IV	COMALA	32	512	15,026	150	15,688
V	COQUIMATLÁN	32	512	14,687	147	15,346
VI	CUAUHTÉMOC	39	624	21,033	210	21,867
VII	VILLA DE ÁLVAREZ (Nor-Este)	60	960	35,655	357	36,972
VIII	VILLA DE ÁLVAREZ (Sur-Oeste)	58	928	35,817	358	37,103
IX	ARMERÍA	38	608	21,484	215	22,307
X	IXTLAHUACÁN	13	208	4,885	49	5,142
XI	MANZANILLO (Nor-Oeste)	84	1,344	47,194	472	49,010
XII	MANZANILLO (Sur-Este)	62	992	38,215	382	39,589
XIII	MANZANILLO (Centro)	44	704	24,364	244	25,312
XIV	MINATITLÁN	18	288	6,291	63	6,642
XV	TECOMÁN (Norte)	64	1,024	38,641	386	40,051
XVI	TECOMÁN (Sur-Este)	66	1,056	37,304	373	38,733
TOTAL		813	13,008	452,901	4,529	470,438

QUINTO: Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado en los casos de sustitución de candidatos o cancelación de registros, atenderá a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Electoral del Estado, así como los supuestos jurídicos aplicables al caso concreto de que se trate, determinando que las boletas electorales, se imprimirán con los nombres de los candidatos debidamente registrados y autorizados que hasta el momento técnico permisible para su impresión se hayan acordado en su oportunidad por los consejos municipales electorales o bien, en su caso, en uso de sus atribuciones por este Consejo General.

SEXO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO